

ESTATUTO TIPO PARA CENTROS DE MADRES
CONSTITUIDO SEGUN LEY 18.893.

T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1° : Constitúyese una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida, regida por la Ley 18.893, denominada Centro de Madres " SANTA EMA " de la Unidad Vecinal N° CINCO URBANA de la Comuna de Lanco, de la Provincia de Valdivia, en la Décima Región de los Lagos.-

ARTICULO 2° : Son fines del Centro de Madres :

- a) : La superación personal de sus asociadas y la solución a los problemas inherentes a su estado y sexo dentro del ámbito de su jurisdicción.-
- b) : Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociadas, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellas, en los aspectos físicos, intelectuales, culturales, artísticos, sociales y técnicos ; y,
- c) : Promover el sentido de Comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.-

ARTICULO 3° : Para el cumplimiento de tales fines puede :

- a) : Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal,
- b) : Propender a la formación de uniones Comunes,
- c) : Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mayor cumplimiento de sus fines;
- d) : Organizar, promover o participar en la formación de cooperativas, especialmente de producción, artesanales y de consumo e integrar en como socias de ellas, con el objeto de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros ; y,
- e) : Capacitar a sus socias para que puedan desarrollar una actividad productiva en orden al mejoramiento de su situación económica.-



ARTICULO 4° : Para todos los efectos legales el domicilio del Centro de Ma-
dres es la Unidad Vecinal N° CINCO URBANA.....de la
localidad de MALALHUE.....
de la Comuna indicada en el Artículo 1°.-

Los límites Territoriales del Centro de Madres referidos son
los siguientes :

NORTE: CALLE LAS ROSAS DESDE CALLE BALMACEDA
HASTA AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS.
SUR: AVENIDA YUNGAY, DESDE BALMACEDA HASTA XX
AVENIDA O'HIGGINS.
ESTE: CALLE BALMACEDA EN TODA SU EXTENSIÓN
OESTE: AVENIDA O'HIGGINS EN TODA SU EXTENSIÓN

ARTICULO 5° : La duración del Centro de Madres es indefinida y su número de
Socias es limitado.-

TÍTULO II DE LAS SOCIAS

ARTICULO 6° : Pueden ser socias del Centro de Madres , las mujeres mayores
de 18 años de edad que habitan en el Territorio Jurisdiccional
del Centro y están inscritas en los registros respectivos.-

Las socias no podrán pertenecer a otro Cen-
tro de Madres simultáneamente.-

ARTICULO 7° : La calidad de socia se adquiere por la inscripción en el re-
gistro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el
proceso de formación o después de aprobados estos Estatutos.-



El ingreso al Centro de Madres es libre para todas las mujeres que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 6°. La solicitud de inscripción se podrá hacer personalmente o por escrito. En este último caso, el directorio deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes. Expirado el plazo, la solicitante procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre los requisitos de residencia, será suficiente el certificado extendido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.-

La aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de Orden político o Religioso.-

La inscripción en el Registro de Socias debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.-

ARTICULO 8° : Son causas de rechazo de la solicitud de ingreso :

- a) : No cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 6°, y,
- b) : No ser habitante del respectivo territorio Jurisdiccional del Centro.-

ARTICULO 9° : Las socias tienen las siguientes obligaciones :

- a) : Servir los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que el Centro les encomiende.-
- b) : Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueren convocadas;
- c) : Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para el Centro y,
- d) : Cumplir las disposiciones y los reglamentos internos del Centro y acatar los acuerdos los de las Asambleas Generales y Directorio y las de la Ley 18.893.-

ARTICULO 10° : Son atribuciones de las Socias :

- a) : Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos del Centro.
- b) : Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de la Asamblea General.-
- c) : Participar en las Asambleas que se lleven a efecto. Con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.-



d) : Tener acceso a los libros de Acta y de contabilidad de la Organización : y,

e) : Ser atendidos por sus dirigentes.-

ARTICULO 11° : Son causales de suspensión de una socia de todos sus derechos en el Centro :

a) : El atraso injustificado por más de 30 días de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.-

b) : La inasistencia injustificada a tres Asambleas ordinarias consecutivas.-

c) : Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos.-

d) : Arrogarse la representación del Centro o derechos que en él no posee.-

e) : Usar indebidamente los bienes del Centro,

f) : Comprometer los intereses y el prestigio del Centro afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él, por parte del Directorio. La suspensión que se aplique en virtud de este Art., la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.-

ARTICULO 12° : Son causales de exclusión de una socia :

a) : La renuncia escrita y aceptada por el Directorio.-

b) : La pérdida en su calidad de habitante del Territorio del Centro.-

c) : La muerte.-

ARTICULO 13° : Son causales de expulsión de una socia :

a) : Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 11.-

b) : Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro o a la persona de algunos de los Directores con motivos o ocación del desempeño de su cargo.-

c) : Incurrir en falsedad en la Declaración Jurada ante Carabineros para acreditar su calidad de habitante del Territorio del Centro.-



DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45° : Interpretará el Patrimonio del Centro :

- a) : Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.-
- b) : Las rentas obtenidas por la administración de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la Comunidad que posea.
- c) : Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficencia, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) : Las subvenciones fiscales y Municipales que se les otorguen.
- e) : Las donaciones y asignaciones por causa de suerte que reciba o se le otorguen.
- f) : Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.-

ARTICULO 46° : Los fondos del Centro deberán ser depositados, a medida que se perciben, en la seguridad del Banco del Estado de Chile, más próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja una suma superior a un sueldo vital mensual del señalado en el artículo anterior.

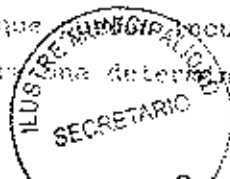
El movimiento de los fondos se dará a conocer por medios de estados de caja, o lo menos, semestralmente.-

ARTICULO 47° : La Presidente y la Tesorera del Centro podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.-

ARTICULO 48° : Los cargos de Director del Centro de Madres y miembros de la Comisión Facilitadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.-

ARTICULO 49° : De acuerdo lo establecido en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locución colectiva en que ocurran las Directoras o en otras cometidas por una determinada gestión. Finalizando



Esta, deberá rendirle cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 59º : Además del gasto señalado en el Art. anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a las direcciones o secciones que deban trasladarse fuera de la localidad o Ciudad asiento del Centro, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

TÍTULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 61º : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión vigilar el movimiento financiero del Centro. Para ello, el Directorio y consiguientemente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni en las deliberaciones del Directorio ó de la Asamblea General.

ARTICULO 62º : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos anteriormente por las secciones, y sus integrantes durarán en cargo un año.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora votará y adoptará sus acuerdos por dos de sus miembros, a la mayoría.

ARTICULO 63º Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Art. 25 y 30 de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar o adoptar acuerdos, la Asamblea General designará a los representantes.



antes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de su año.-

ARTICULO 54º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales o que se refiere el Art. 48, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.-

ARTICULO 55º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses del Centro.-

ARTICULO 56º: Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados mensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.-
Además, tendrán acceso a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.-

T I T U L O VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CENTRO

ARTICULO 57º: Para la modificación de este Estatuto se requerirá una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Municipalidad respectiva, en los términos y plazos señalados en la Ley 18,893.-

ARTICULO 58º: El Centro podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto, adoptada por la mayoría absoluta con los miembros con derecho a voto.-
En esta Asamblea General, deberá conocerse previamente el informe del Directorio, en el cual deberá constar fehacientemente la inexistencia de compromisos con instituciones públicas o privadas.-
Además, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, la misma Asamblea General deberá adoptar el destino del patrimonio de la Organización, el cual será destinado a instituciones con personería jurídica, al servicio de la comunidad, para promover el desarrollo social de la Comunidad.-



ARTICULO 14° : Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmatorio de los 2/3 de los directores en ejercicio, para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ARTICULO 15° : Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, la afectada podrá apelar a la Asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contando desde la fecha en que se le notifique personalmente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea reunirá el voto de los dos tercios de las socias presentes.-

ARTICULO 16° : Acordadas algunas de las medidas señaladas en los Artículos 12 y 14, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a las socias en la próxima Asamblea que se efectúa.-

TITULO III.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 17° : La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y estará constituida por la reunión de todas sus socias.-

ARTICULO 18° : Las Asambleas Generales se celebrarán, a lo menos mensualmente.-

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, dar la cuenta del Directorio sobre la Administración correspondiente al año anterior, determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.-

ARTICULO 19° : Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio o por la presidenta. También serán convocadas por la Presidenta cuando así lo solicitan por escrito a lo menos, un tercio de las socias.-



ARTICULO 20° : En toda convocatoria a asamblea, deberá indicarse, a lo menos, el tipo de asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.-

La convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles e, en forma, circular a las socias que tengan registrado su domicilio en el centro y publicar avisos por los medios de comunicación existentes.-

En la primera asamblea de Marzo de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del centro, si la hubiere.-

ARTICULO 21° : Deberán tratarse en Asamblea General extraordinaria, las siguientes materias :

- a) : La reforma de los estatutos.-
- b) : La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces del centro.-
- c) : La disolución del centro y,
- d) : La incorporación a la unión comunal o el retiro de la misma.-

ARTICULO 22° : Las Asambleas Generales se celebrarán con las socias que asistien. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 18.493 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para las socias presentes y ausentes.-

Cada socia tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.-

ARTICULO 23° : Las Asambleas Generales serán presididas por la presidenta del Centro y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio. Ambas serán reemplazadas, cuando corresponda, por la Vice-Presidenta y Directora, respectivamente.-

ARTICULO 24° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por la Secretaria del Centro.-

Cada acta deberá constar, a lo menos :



- a) : Día y hora y lugar de la Asamblea.-
- b) : Nombre de quien la presidió y de las demás directoras presentes.-
- c) : Número de asistentes.-
- d) : Materias tratadas.-
- e) : Un extracto de las deliberaciones ; y
- f) : Acuerdos adoptados.-

ARTICULO 25° : El acta será firmada por la Presidenta del Centro, por la Secretaria y por 3 Asambleístas designadas para tal efecto en la misma Asamblea.-

T I T U L O IV

D E L D I R E C T O R I O

ARTICULO 26° : El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración superiores del Centro de Madres, en conformidad a la Ley 18.893 y al presente Estatuto. En la particular le compete la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro, siendo las dirigentes, responsables solidariamente ; hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.-

ARTICULO 27° : El Directorio estará compuesto por **SEIS MIEMBROS**, miembros titulares y dos suplentes, que serán elegidas por las socias en una votación secreta y libre, de conformidad a los artículos 20 y 22 de la Ley 18.893 y con sujeción al reglamento de elecciones propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.-

ARTICULO 28° : Para ser designadas Directoras, se deberán reunir los siguientes requisitos :

- a) : Tener 21 años de edad.
- b) : Tener 1 año de matrimonio, como mínimo, al momento al momento de la elección.-
- c) : Ser Chilena o Extranjera vecindada por más de 3 años en el País.-
- d) : no haber sido condenada ni hallarse procesada por delito que merezca pena aflictiva.-



e) : No estar afecta a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.-

ARTICULO 29° : El Directorio durará 3 años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez, en periodos consecutivos.-

ARTICULO 30° : Dentro de los 30 días anteriores al término de sus mandatos, deberá renovarse integralmente el Directorio.-

ARTICULO 31° : Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre sus miembros a lo menos, Presidente, Secretaría y Tesorera, quienes, en el desempeño de sus cargos, durarán todo el período que les corresponde como Directoras.-

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos la mayoría de las directoras. Si al expirar el plazo señalado en el inciso 1°, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en forma que ella lo determine.-

ARTICULO 32° : Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.-

ARTICULO 33° : El Directorio cesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directoras asistentes, salvo que la Ley 18,633 o otros estatutos señalen una mayoría distinta.-

ARTICULO 34° : En las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las acciones mínimas, señaladas en el Art. 35 y será firmada por todas las directoras que concurren a la sesión.-

La directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.-



Si alguna directora no pudiera o se negará a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.-

ARTICULO 35° : Se aplicarán también a las Directoras las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de estos estatutos. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este Art., requerirán el voto afirmativo de, a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. La afectada tendrá, en todo caso derecho a ser escuchada por éste.-

ARTICULO 36° : Si cesan en sus funciones un número de directoras que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Esta elección se realizará en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.- No se aplicarán las normas contenidas en este Art., si faltan menos de 5 meses para el término del período del directorio. En tal caso, sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art. 33.-

ARTICULO 37° : Las nuevas directoras elegidas en conformidad al Art., anterior, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a las reemplazadas. Una vez terminada se procederá a la constitución a que se refiere el Art. 31.-

ARTICULO 38° : La Presidente del directorio lo será también del Centro de Madres.-

ARTICULO 39° : Son atribuciones y deberes del directorio :

- a) : Dirigir el Centro y velar porque se cumplan los Estatutos, y las finalidades contenidas en él.-
- b) : Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del Centro.-
- c) : Citar a Asamblea General de Socios en el tiempo, y en la forma que señale este Estatuto.-
- d) : Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro y someterlos a la consideración de la Asamblea General.-



- e) : Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales..
- f) : Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se suscribirán a la consideración de dicha Asamblea..
- g) : Crear las comisiones que estime convenientes..
- h) : Realizar en representación del Centro, todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización sobre el dominio de los muebles que éstos ocupan..
- i) : Representar al Centro en las Organizaciones Comunitarias en sus diversos niveles..

ARTICULO 40º

: Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos :

Abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en Banco del Estado u otras Instituciones de créditos y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar, disponer a la vista, a plazo o conditional y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que se celebra, los precios, plazos y condiciones que juzge convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar o resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeude al Centro por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, recibos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de Jueces Arbitrales, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitadores, cobrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores u otros funcionarios que fueren necesarios..

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice..



ARTICULO 41° : Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Art. precedente, lo llevará a cabo la presidenta o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la Tesorera o otro Director si ésta no pudiere concurrir. Ambas deberán ceñirse fielmente a los acuerdos del Directorio o la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos..

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo..

T I T U L O I I

DE LA PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA

ARTICULO 42° : Son atribuciones y deberes de la Presidenta :

- a) : Representar judicial y extrajudicialmente al centro..
- b) : Presidir las reuniones de directorio y las Asambleas Generales..
- c) : Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda..
- d) : Ejecutar los acuerdos del Directorio..
- e) : Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa de actividades generales del Centro..
- f) : Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Centro..
- g) : Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha del Centro y del estado financiero del mismo, en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año..
- h) : Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos, la Ley 18.433, y los reglamentos internos del Centro..

ARTICULO 43° : Son atribuciones y deberes de la Secretaria :

- a) : Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre, número y domicilio de la Cédula de Identidad, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de la socia. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.



- b) : Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.-
- c) : Recibir y despachar la correspondencia.-
- d) : Autorizar, con su firma y en su calidad de ministro de fe las actas de las Reuniones de Directorio de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite, y,
- e) : Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.-

ARTICULO 46º : Son atribuciones y deberes de la Tesorera :

- a) : Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.-
- b) : Llevar la contabilidad del Centro.-
- c) : Mantener al día la documentación financiera del Centro, en particular el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de egresos e ingresos.-
- d) : Elaborar Estados de caja que den a conocer a las socias las entradas y gastos en la forma indicada en el Art. 46, inciso final.-
- e) : Elaborar un Balance Semestral y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.
- f) : Mantener al día el inventario de los bienes del Centro y,
- g) : Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.-

